



	Número:	Inf16078
Consulta:	<b>Consulta sobre formación de manipuladores de alimentos</b>	

26/08/16

**INFORME**

**FECHA:** 26/08/2016

<b>Número:</b>	
Inf16078	
<b>Asunto:</b>	
Consulta sobre formación de manipuladores de alimentos	

**TEXTO CONSULTA**

*“Al realizar visitas de inspección a los establecimientos chinos ubicados en el distrito, nos encontramos habitualmente con manipuladores que aportan justificante de formación en manipulación de alimentos válido, y sin embargo no entienden ni hablan una sola palabra en castellano.*

*Con la publicación del **Real Decreto 109/2010**, se derogó el Real Decreto 202/2000, por el que se establecen normas relativas a los manipuladores de alimentos, suprimiéndose dos de los elementos esenciales del mismo, la autorización administrativa previa por parte de las comunidades autónomas de:*

- Las **entidades formadoras** de manipuladores de alimentos
- Y los **programas a impartir** por dichas entidades.

*Ambos apartados desarrollados en la Comunidad de Madrid por el Decreto 10/2001, y disposiciones complementarias.*

*Para garantizar los fines perseguidos por dichas autorizaciones, siguiendo lo establecido en el reglamento 852/2004, se traslada la responsabilidad en materia de formación desde las administraciones competentes a los operadores de empresas alimentarias, que habrán de acreditar, en las visitas de control oficial que los manipuladores han sido debidamente formados en las labores encomendadas.*

*Visto lo cual, desde este departamento se nos genera la duda acerca del tipo de formación recibida y muy en particular, el idioma en el que se imparte la misma. Con objeto de garantizar la seguridad alimentaria entendemos que es requisito imprescindible poder verificar las condiciones en que se ha producido dicha formación.*

*Puesto que durante la visita de inspección en muchas ocasiones esto no es posible, ¿Qué procedimiento sería el adecuado para pedir justificación de la formación impartida en estos casos a la empresa formadora?: requerimiento directo desde el distrito o bien a través de Madrid salud, dado que estas empresas no circunscriben su actividad a un ámbito territorial exclusivo del distrito ni de la ciudad de Madrid.*

*Dado que se considera que la resolución de lo anteriormente expuesto puede tener interés para todos los distritos, se remite la presenta consulta a la Subdirección General de Salud Pública a los efectos oportunos.”*

## INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

Con la derogación del Real Decreto 202/2000 por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos, se suprimen dos de los elementos esenciales del mismo que **entran en conflicto** con la Directiva de Servicios: la autorización administrativa previa por parte de las autoridades competentes (en general, las comunidades autónomas) de las entidades formadoras de manipuladores de alimentos y los programas a impartir por dichas entidades.

Tras esta derogación, para garantizar los fines perseguidos por dichas autorizaciones, siguiendo lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la higiene de los productos alimenticios, que en su anexo II, capítulo XII, que incluye, entre las obligaciones de los operadores de empresas alimentarias, la de garantizar «la supervisión y la instrucción o formación de los manipuladores de productos alimenticios en cuestiones de higiene alimentaria», se traslada la responsabilidad en materia de formación desde las administraciones competentes a los operadores de empresas alimentarias, que habrán de **acreditar**, en las visitas de control oficial, que los manipuladores de las empresas han sido debidamente formados en las labores encomendadas.

En este sentido, según el “DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN SOBRE FORMACIÓN DE MANIPULADORES DE ALIMENTOS” de la AECOSAN de 21/07/2010 la responsabilidad de garantizar que el personal dispone de una formación adecuada a su puesto de trabajo **recae exclusivamente en las empresas alimentarias**.

Dicha formación podrá ser impartida por:

- La propia empresa Alimentaria.
- Empresas o entidades formadoras (reconocidas o **no reconocidas** por organismos oficiales).
- Centros o escuelas de formación profesional o educacional reconocidos por organismos oficiales (dentro de la formación reglada).

La formación debe ser adaptada a cada empresa alimentaria según las necesidades detectadas y así se debe transmitir por el responsable de la empresa a la entidad formadora que la imparta, o bien formar por sí misma a sus trabajadores. La empresa alimentaria deberá supervisar la actividad de los manipuladores, y también deberá instruir o formar a dichos trabajadores en cuestiones de higiene alimentaria de acuerdo con su actividad laboral.

En el **programa de formación** se establecerán las actividades formativas previstas, los contenidos a desarrollar, la frecuencia prevista, los requisitos de formación o instrucción para la incorporación de un nuevo manipulador a la empresa alimentaria o

para un cambio en el puesto de trabajo y las medidas correctoras previstas ante la detección de malas prácticas de higiene.

La acreditación de la formación se podrá realizar en cualquier formato, debiendo la empresa poder acreditar que cada uno de sus trabajadores concretos ha recibido instrucción o formación en cuestiones de higiene alimentaria de acuerdo con su actividad laboral concreta.

El control oficial se orienta hacia la responsabilidad de las empresas alimentarias. Para ello, se comprobará que el trabajador aplica correctamente las buenas prácticas de manipulación y se verificará que la empresa garantiza que el manipulador conoce dichas prácticas, que supervisa su cumplimiento y que corrige las desviaciones que puedan detectarse. En consecuencia, el control oficial se orientará a comprobar que los manipuladores ejercen su actividad adecuadamente en lo que concierne a la higiene alimentaria y a comprobar la forma como el operador económico supervisa que la instrucción o formación recibida se aplica correctamente.

En este sentido, según se indica en el informe consulta “*Inf12013: Criterios a seguir para el control oficial de la formación de los manipuladores de alimentos*” de 19/09/12, “*la verificación de que la formación recibida hasta el momento es adecuada y suficiente se realizará mediante la observación de las manipulaciones que realice el trabajador y a través de las cuestiones que le plantee el inspector en relación con su actividad. En base a lo anterior, y si se observa que la formación es deficiente, se requerirá su refuerzo o nueva formación, según el supuesto, al manipulador*”.

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

## CONCLUSIONES

**1.- La autorización administrativa previa por parte de las autoridades competentes de las entidades formadoras de manipuladores de alimentos y los programas a impartir por dichas entidades reguladas en el del Real Decreto 202/2000 por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos fueron derogados al ser disposiciones contrarias a lo regulado en la Directiva de Servicios.**

**2.- Tras esta derogación se traslada la responsabilidad en materia de formación desde las administraciones competentes a los operadores de empresas alimentarias, que deberán establecer un programa de formación y habrán de acreditar, en las visitas de control oficial, que los manipuladores de las empresas han sido debidamente formados en las labores encomendadas, esto es, justificar la adecuación de formación impartida.**

**3.- El control oficial comprobará que el trabajador aplica correctamente las buenas prácticas de manipulación y se verificará que la empresa garantiza que el manipulador conoce dichas prácticas, que supervisa su cumplimiento y que corrige las desviaciones que puedan detectarse. En consecuencia, el control**

oficial se orientará a comprobar que los manipuladores ejercen su actividad adecuadamente en lo que concierne a la higiene alimentaria y a comprobar la forma como el operador económico supervisa que la instrucción o formación recibida se aplica correctamente. Si se observa que la formación es deficiente, se requerirá su refuerzo o nueva formación, según el supuesto, al manipulado, al margen de otras posibles medidas de policía sanitaria que deban adoptarse.